

**VISTOS:**

El Oficio N.º 005-2025-MMCSOA, emitido por el Gerente General de la Mancomunidad Municipal de la Cuenca Sur Oriental de Arequipa; el Informe N.º D000556-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000675-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 4, numeral 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 11, numeral 11 del citado Reglamento establece que, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, disponer que un/a procurador/a público/a ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuente con un procurador/a público/a o cuando así lo amerite el caso;

Que, por su parte la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, que formaliza los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" (en adelante Lineamientos), establece en el Capítulo V, numeral 5.3 que el Procurador General Estado, en el ámbito de sus facultades y cuando así lo amerite el caso, asigna de manera específica una investigación, un proceso o procedimiento a uno o varios procuradores públicos determinados; para ello motiva su decisión en el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante el oficio de vistos, el Gerente General de la Mancomunidad Municipal de la Cuenca Sur Oriental de Arequipa solicitó a la Procuraduría General del Estado – PGE se asigne a un procurador público para que ejerza la defensa jurídica de los intereses de dicha Mancomunidad, en el proceso de conciliación seguido por el Consorcio Mafer, administrado por el Centro de Conciliación Extrajudicial TU DECIDES, bajo el Expediente N.º 008-2025;



Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal – DAJP señala que, de conformidad con el Informe Técnico Jurídico N.º 0001-2025-JUS/PGE-DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa – DTN, y atendiendo a la naturaleza jurídica de las Mancomunidades Municipales, la defensa jurídica de sus intereses debe ser ejercida por el procurador público municipal de cualquiera de las municipalidades que las conforman, según lo previsto por la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado – SADJE; en ese sentido, la DAJP indica que la Mancomunidad Municipal de la Cuenca Sur Oriental de Arequipa no cuenta con un procurador público que ejerza dicha defensa, encontrándose actualmente en situación de indefensión, por lo que resulta jurídicamente viable que la abogada Lidia Verónica Ramos Yapó, procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Characato, provincia y departamento de Arequipa, asuma la defensa jurídica de los intereses de la citada Mancomunidad en el proceso de conciliación identificado con el Expediente N.º 008-2025, tramitado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial TU DECIDES;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio correspondiente, a través del cual se asigne a la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Characato, provincia y departamento de Arequipa, el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses de la Mancomunidad Municipal de la Cuenca Sur Oriental de Arequipa en el proceso de conciliación antes referido, conforme a lo evaluado y recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación de defensa jurídica

Asignar a la abogada Lidia Verónica Ramos Yapó, procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Characato, provincia y departamento de Arequipa, la defensa jurídica de los intereses de la Mancomunidad Municipal de la Cuenca Sur Oriental de Arequipa, en el proceso de conciliación signado bajo el Expediente N.º 008-2025, tramitado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial TU DECIDES, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Characato, provincia y departamento de Arequipa; a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Characato, provincia y departamento de Arequipa; a la Gerencia General de la Mancomunidad Municipal de la Cuenca Sur Oriental de Arequipa; al Centro de Conciliación Extrajudicial TU DECIDES; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, para los fines y registro correspondientes.

Artículo 3.- Publicación



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y en el de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado